

Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0012-R

Quito, 21 de abril de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE
COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 del Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo*



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0012-R

Quito, 21 de abril de 2026

de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé: *“Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: *“Esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres, número 3 y 7, define: *“(…) 3. Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional. (…)*

7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.”

Que, los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración,



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0012-R

Quito, 21 de abril de 2026

Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, distinguen entre la transferencia gratuita y la donación de bienes, estableciendo que la primera corresponde al traspaso de bienes entre entidades u organismos del sector público con personalidad jurídica distinta, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos; mientras que la donación implica la transferencia de bienes a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que desarrollen actividades de carácter social o de beneficencia, siempre que dichos bienes no resulten de utilidad para la entidad titular;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su artículo 1: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...)”*. Además, en su Disposición General Primera determinó: *“(...) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, queda facultado para realizar procesos de donación de arroz y/o maíz, a favor de entidades del sector público o instituciones privadas sin fines de lucro que ejecuten programas, proyectos o servicios vinculados a la atención de grupos de atención prioritaria, inclusión social, educación, salud y asistencia humanitaria. Así como también en casos de emergencias, situaciones de conmoción interna, desastres naturales o crisis alimentaria (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa;

Que, los artículos 1 y 3 letra f), del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, establecen que: **“ARTÍCULO 1.- Asignar la atribución y responsabilidad al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la compra – venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”** (...) **ARTÍCULO 3.- La/el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta asignación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones: (...) f) Coordinar y gestionar las acciones necesarias para los procesos de donación de arroz y/o maíz, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.”**;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, señala: *“La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, dentro del máximo de dos (2) días, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, emitirá la normativa secundaria destinada a regular las condiciones aplicables a los procesos de donación de gramíneas a cargo, incluyendo tanto la gramínea previamente adquirida como aquella que se adquiera con posterioridad, en observancia de lo dispuesto en la Disposición General Primera y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”*;

Que, el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001, vigente desde el 5 de marzo de 2026, y expedido a través de Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0006-R de 17 de marzo de 2026, establece el procedimiento técnico, administrativo y de control interno para la gestión de dichas transferencias, desde la manifestación de voluntad de la institución requirente hasta la entrega efectiva a los beneficiarios finales;

Que, mediante acción de personal Nro. 0665-CGAF/DATH, de 06 de abril de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, nombró a Ruben Dario Ballesteros Jara, como Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria;

Que, mediante el Informe de Viabilidad Técnica MAGP-SIFCA-2026-002-TG, de fecha 2 de abril de



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0012-R

Quito, 21 de abril de 2026

2026, se determinó la viabilidad favorable para la transferencia gratuita de 17.506 quintales de arroz pilado, en dos fases, en atención a la solicitud del Ministerio de Gobierno y en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), en el que concluyo: “Con base en la verificación de inventarios, se confirma la existencia de 17.426 quintales de arroz pilado en bodegas de Arrocesa S.A., frente a los 17.506 quintales solicitados por el Ministerio de Gobierno. De acuerdo con los análisis de inocuidad realizados por Agrocalidad, únicamente 9.014 quintales cumplen con los parámetros de seguridad alimentaria establecidos en la normativa internacional, por lo que se recomienda su transferencia inmediata al Ministerio de Gobierno. El saldo de 8.492 quintales será transferido una vez que se realicen los análisis correspondientes por AGROCALIDAD y se confirme su aptitud para consumo humano, garantizando así la atención integral de la solicitud. La operación se encuentra plenamente sustentada en el marco jurídico vigente (Decretos Ejecutivos 307 y 325, Resolución SNGR-48-2026, Reglamento General Sustitutivo de Bienes e Inventarios del Sector Público), asegurando legalidad, transparencia y responsabilidad en el manejo de bienes públicos. El avalúo de la transferencia inmediata asciende a USD. 288.448,00, correspondiente a los 9.014 quintales habilitados, conforme a las actas de adquisición y entrega-recepción. Se determina la viabilidad favorable del proceso de donación, en tanto garantiza la atención humanitaria a la población afectada por la temporada lluviosa, optimiza el uso de recursos institucionales y asegura la entrega de alimentos en condiciones óptimas de consumo. Se dejó constancia de que el saldo de 8.492 quintales sería transferido una vez que se realizaran los análisis correspondientes y se confirmara su aptitud para consumo humano.”;

Que, con Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-000371-OF de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. Danny Paul Morales Rubio, Director Ejecutivo de Agrocalidad, se adjunta el “*CRITERIO TÉCNICO SOBRE RESULTADOS DE LABORATORIOS DE MUESTRAS DE ARROZ*”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-SIFCA-2026-0505-M de fecha, 21 de abril de 2026, suscrito por el Econ. Ruben Ballesteros, Subsecretario de Información y Fomento del Comercio Agropecuario, dispone: “*Con lo mencionado, y una vez que se cuenta con los resultados favorables emitidos por AGROCALIDAD, dispongo a usted que, previo al cumplimiento de la Certificación de disponibilidad y/o existencia de la gramínea arroz, se proceda con la transferencia gratuita del producto ubicado en las bodegas de Pifo, provincia de Pichincha.*”;

Que, con Memorando Nro. MAGP-SIFCA-2026-0502-M, de 21 de abril de 2026, suscrito por el Econ. Ruben Ballesteros, Subsecretario de Información y Fomento del Comercio Agropecuario, solicita: “*Con lo antes expuesto, en solicito se certifique el total de los quintales de arroz pilado existentes a la fecha en la bodega de Pifo a fin de continuar con el proceso correspondiente para las donaciones*”

Que, con Memorando Nro. MAGP-DD-17D11-PICHINCHA-2026-0754-M, de 21 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Luis Francisco Robalino Larrea, Director Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui MAGP, indica: “*(...) pone en conocimiento que en la bodega de Pifo, existe la cantidad de 20.495 quintales de arroz pilado, de los cuales 255 quintales de arroz pilado se encuentran rotos y en otros casos descosidos; razón por la cual esos sacos de arroz se encuentran incompletos, por lo cual se dispone de la totalidad de 20.240 quintales en buen estado.*”.

Que, el Informe de viabilidad técnica para el proceso de transferencia gratuita o donación de gramíneas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Nro. MAGP-SIFCA-2026-004-TG de 21 de abril de 2026, elaborado por la licenciada Marlene Guamán, Delegada para la gestión integral del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, revisado por la Mg. Ana Beatriz Ontaneda, Directora de Acceso a Mercados y Gestión del Comercio Agropecuario y aprobado por el Econ. Rubén Ballesteros, Subsecretario Subsecretaría de Información y Fomento de Información Agropecuaria, emiten: “*Con base en la verificación de inventarios realizada por la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria (SIFCA), los resultados de inocuidad emitidos por la*



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0012-R

Quito, 21 de abril de 2026

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), y el avalúo económico correspondiente, se determina que la transferencia gratuita del saldo de 8.492 quintales de arroz pilado es técnica, social y económicamente viable. Este proceso complementa y da cierre al iniciado mediante el Informe de Viabilidad Técnica MAGP-SIFCA-2026-001-TG (20 de marzo de 2026), asegurando la entrega total de 30.000 quintales solicitados por el Ministerio de Gobierno en el marco de la emergencia nacional por la temporada lluviosa. En virtud de lo expuesto, se emite **DICTAMEN DE VIABILIDAD FAVORABLE** para la transferencia gratuita de los 8.492 quintales de arroz pilado, recomendándose: • Proceder con la suscripción de las actas de entrega-recepción correspondientes. • Ejecutar la logística de retiro, transporte y distribución a cargo del Ministerio de Gobierno y las Gobernaciones. • Consolidar y remitir al MAGP los registros de beneficiarios, garantizando trazabilidad, transparencia y control institucional..”.

Que, mediante memorando No. MAGP-DAMGCA-2026-0157-M, de 21 de abril de 2026, suscrito por la Mgs Ana Beatriz Ontaneda Vega, Directora de Accesos a Mercados y Gestión de Comercio Agropecuario, mediante el cual indica: “(...) adjunta al presente el “**INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA PROCESO DE TRANSFERENCIA GRATUITA O DONACIÓN DE GRAMÍNEAS POR PARTE DEL MAGP (Segunda Fase)**”, elaborado conforme a lo dispuesto en el memorando antes referido.” documento que cuenta con la sumilla inserta del Subsecretario Ruben Ballesteros “(...) se dispone la elaboración de la resolución administrativa para la donación”

En uso y goce de las facultades que me confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de fecha 27 de febrero del 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita de 8.492,00 (ocho mil cuatrocientos noventa y dos) quintales de arroz, valorados en USD. 271.744,00 (Doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del Ministerio de Gobierno y las Gobernaciones, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760000660001, **representada legalmente por Gómez Prado Edgar Rodolfo**.

Artículo 2.- La presente transferencia se fundamenta en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. MAGP-SIFCA-2026-004-TG de 21 de abril de 2026, el cual valida la pertinencia técnica, la disponibilidad física del producto y el cumplimiento de los fines de asistencia humanitaria establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.

Artículo 3.- Valor Contable del producto de la transferencia. El volumen de la transferencia asciende a 8.492,00 (ocho mil cuatrocientos noventa y dos) quintales de arroz, valorados en USD. 271.744,00 (Doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), calculado sobre un valor unitario de USD. 32,00 (Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4.- El producto transferido se vincula exclusivamente a la ejecución del programa de asistencia humanitaria y atención a población damnificada y afectada por los eventos adversos derivados de la actual temporada lluviosa, destinado a mitigar los impactos de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 325.

Artículo 5.- Se establece la prohibición expresa de comercialización, venta o canje del producto objeto de esta transferencia. El Ministerio de Gobierno asume la obligación de uso exclusivo para los fines



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0012-R

Quito, 21 de abril de 2026

sociales aprobados en la presente Resolución.

Es de absoluta y exclusiva responsabilidad de la entidad requirente la gestión logística de la transferencia tras el despacho del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con estrictas medidas de inocuidad, y el almacenamiento posterior deberá garantizar las condiciones adecuadas para preservar la calidad de la gramínea.

Artículo 6.- Para la entrega efectiva se suscribirá el Acta de Entrega Recepción a través de la cual se formaliza la transferencia gratuita del arroz fundamentada en la presente Resolución.

Artículo 7.- El Ministerio de Gobierno deberá remitir a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en un plazo máximo de (60) sesenta días, un informe de ejecución que detalle los beneficiarios finales (nombres y números de cédula) y cantidad de gramínea entregada por persona, garantizando el tratamiento de datos personales conforme a la ley vigente.

Artículo 8.- Encárguese a la responsable del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea entregue un informe de existencia de la gramínea arroz de la bodega de Arrocesa.

Artículo 9.- Encárguese al titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo la difusión y socialización de la presente Resolución.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara
**SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA.**

Referencias:

- MAGP-DAMGCA-2026-0157-M

Anexos:

- informe_complementario_de_vibilidad_ii_fase_21_abril_2026-signed-signed-signed.pdf

jy